



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 30 de mayo de 2024
TR. N.º 0220-2024-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 30 de mayo de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0220-2024-CU-UNALM. - La Molina, 30 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO: Que, con fecha 30 de setiembre de 2023 el Dr. Luis Icochea presenta una denuncia, a la última ratificación del Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez; Que, mediante Resolución N.º 0472-2023-CU-UNALM, se procedió a conformar la comisión que evaluará la última ratificación del Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez; Que, la comisión mediante Informe N.º 001-2023-CE concluye que se advierte que durante el periodo de evaluación de ratificación del Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez este no contaba con todos los requisitos para ser ratificado; Que, mediante Resolución N.º 0068-2024-CU-UNALM, de fecha 21 de febrero de 2024, se solicita a la Facultad de Ingeniería Agrícola que revise de manera integral el expediente de ratificación del Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez; Que, en ese sentido la referida facultad emite la Resolución N.º 096-2024-FIA, mediante la cual se resuelve aprobar el Informe CED N.º 021-2024/FIA, de mantener la ratificación del Prof. Alfonso Cerna Vásquez, de acuerdo con la Resolución N.º 0443-2021-CU-UNALM, de fecha 30 de diciembre de 2021; Que, al respecto se debe de analizar el Informe CED N.º 021-2024/FIA, la cual es clara al señalar que:

1. Con fecha 06 de noviembre del 2019, mediante comunicación C019-0329/FIA-DOTC, el Director de Departamento de Ordenamiento Territorial y Construcción solicita al Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, la **RATIFICACION AUTOMATICA** del Mg. Sc. Alfonso Cerna Vásquez, adjuntando el acta de reunión de departamento N° 019-2019/DOT.C.
2. La Comisión de Evaluación de Docentes de la Facultad de Ingeniería Agrícola, dictamina favorablemente mediante Acta CED-053-2019/FIA de fecha 13 de diciembre de 2019, la **RATIFICACION AUTOMATICA** del Mg. Sc Alfonso Cerna Vásquez en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento de Ordenamiento Territorial y Construcción, a partir del 01 de enero del 2020 y por el periodo reglamentario. **Indicando que cumple con la presentación de sus informes semestrales, quedando pendiente la constancia de publicaciones de los artículos científicos.**
3. Cabe mencionar que con fecha 24/08/2019, el artículo titulado "Adherencia en el concreto reforzado con bambú", fue presentado por su autor, el Mg. Sc. Alfonso Cerna Vásquez, para su publicación, a la revista "Anales Científicos". Asimismo, con fecha 24/09/2019, el artículo titulado "Análisis de rotura de dique durante el huracán Katrina 2005", fue presentado, para su publicación, también a la revista "Anales Científicos". **Ambos artículos fueron presentados en el periodo de evaluación, antes de su vencimiento.**
4. La Facultad de Ingeniería Agrícola, mediante Resolución N° 393-19 del 16/12/2019, propone al Consejo universitario la **RATIFICACIÓN** del Mg. Sc. Alfonso Cerna Vásquez, en la categoría de Profesor Principal a Dedicación exclusiva, en el Departamento Académico de Ordenamiento Territorial y Construcción, a partir del 01 de enero del 2020 y por el periodo reglamentario.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 30 de mayo de 2024
TR. N.º 0220-2024-CU-UNALM

-2-

Que, en ese orden de ideas es que mediante la Resolución N.º 096-2024-FIA solicitan que se ratifique la Resolución N.º 0443-2021-CU-UNALM; Que, al momento de la emisión de la Resolución de la Facultad de Ingeniería Agrícola no se ha tomado en cuenta lo siguiente:

- Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 10º del D.S N.º 004-2019-JUS “TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General” que establece: Son vicios del acto administrativo (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)
- Uno de los requisitos de validez de un acto administrativo es **2. Objeto o contenido.** - **Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.**
- En el presente caso, pretender ratificar una resolución declarada nula es una evidente vulneración a los requisitos de validez de un acto administrativo.
- Que, la Resolución N.º 0443-2021-CU-UNALM tiene una evidente nulidad, la cual es que se aprobó lo establecido en la facultad en el año 2019, sin embargo, la facultad no tomó en cuenta que lo requerido tanto por el departamento académico, así como, por la CED de la facultad fue una **RATIFICACIÓN AUTOMÁTICA.**
- Hay que tener en cuenta que el **proceso de ratificación según la Ley 30220** en su artículo 1º disponía que “*La presente Ley tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. (...) Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.* siendo que es recién a partir de su modificación dispuesta por el artículo 2 de la Ley 31520 (publicada el 21 julio de 2022), recogiendo el precepto constitucional dispuso que las universidades “*(...) Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El Estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes.*” (negrillas agregadas).



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 30 de mayo de 2024
TR. N.º 0220-2024-CU-UNALM

-3-

- Mientras que en su artículo 84 (en forma similar a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 23733) prescribe que: *“El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades (...)”*
- Como se evidencia a partir de la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria, para ser ratificado se requería pasar por una evaluación.
- Lo señalado en líneas precedentes se encuentra ratificado en la sentencia N.º 413-2023-ACA del Expediente N.º 02262-2022-0-3204-JR-LA-02 el mismo que llevó la ADUNA contra la UNALM.
- Respecto a la evaluación para ratificación hay que tener en consideración lo establecido en la Resolución N.º 0347-2019-CU-UNALM que en lo que respecta a investigación establece lo siguiente:

Tabla 2: Criterios de calificación de la CED

Enseñanza
Promedio de los calificativos obtenidos por las encuestas estudiantiles semestrales del docente (100%). Para el último semestre a evaluar, se duplicará el puntaje obtenido en el semestre previo si es que este puntaje no se encuentra aún disponible.
Investigación
a. Publicaciones (40%). - Se considera la suma de los puntajes indicados más abajo, hasta un máximo de 5 puntos. Los calificativos en cada caso, son los que fueron otorgados por la CED en su momento, haciendo uso de la directiva vigente: <ul style="list-style-type: none">o Artículos científicos: Se considera el puntaje más alto de los artículos publicados (o aptos para publicación) + 0.25 puntos por cada artículo adicional (max.5p). Se considera la fecha de aceptación para publicación como la fecha del artículo y debe estar dentro del periodo de evaluación.

- Como se verifica la UNALM requiere para ratificación como requisito que los artículos científicos debe tener fecha de aceptación por la revista indexada; en el presente caso al momento de la evaluación (año 2019) **solo contaba con fecha de presentación.**
- En relación a la Resolución N.º 393-2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, propone la ratificación del Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez al Consejo Universitario, sin tener en consideración que el pedido tanto del Departamento Académico como de la CED de Facultad fue la **RATIFICACIÓN AUTOMÁTICA.**



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

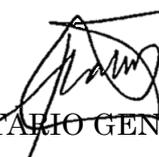
La Molina, 30 de mayo de 2024
TR. N.º 0220-2024-CU-UNALM

-4-

Que, finalmente, mediante Resolución N.º 0524-2023-CU-UNALM, de fecha 28 de diciembre de 2023, se declaró la nulidad de la Resolución N.º 0443-2021-CU-UNALM, por lo cual es un imposible jurídico pretender hoy su ratificación; Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del Reglamento General de la UNALM, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.- Devolver** el expediente del Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez a la Facultad de Ingeniería Agrícola, a fin de que cumpla con lo establecido en la Resolución N.º 0068-2024-CU-UNALM, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez. - Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,




SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,R,OAJ,VRI,FACULTAD